



**RESOLUCIÓN DE INICIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN AGM/5/2024, DE 13 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE)305/2013 y (UE) 1307/2013 determina la Política Agraria Comunitaria para el periodo comprendido entre 2023 y 2027. En el citado reglamento se establece que para las intervenciones para el desarrollo rural (antiguo segundo pilar con la reglamentación comunitaria anterior a 2020), los principios se establecen a nivel de la Unión, en particular con respecto a los requisitos básicos para que los Estados miembros apliquen los criterios de selección. Sin embargo, los Estados miembros deben tener un margen amplio para fijar condiciones específicas de acuerdo con sus necesidades.

**Segundo.-** El artículo 69.d) del citado Reglamento 2021/2115 establece como una de las intervenciones de desarrollo rural 'las inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego', que regula en el artículo 73 de la misma, con un contenido mínimo que permite en su párrafo 1 que 'Los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC'

En el anexo del Plan Estratégico de la PAC de España se contienen las intervenciones territoriales de las Comunidades Autónomas, entre las que se encuentran las de La Rioja, una de las cuales es la Ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias.

**Tercero.-** El desarrollo normativo de esta medida se ha llevado a cabo mediante la publicación de la Orden AGM/5/2024, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en modernización y mejora de explotaciones agrarias, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 14 de febrero de 2024.

Dicha Orden ha tenido una corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 20 de febrero de 2024.

**Cuarto.-** Resuelta la primera convocatoria de ayudas publicada en virtud de esta Orden de bases, se han detectado incongruencias en el contenido de la misma, así como divergencias entre la Intervención Regional del PEPAC y la orden, así como ciertos aspectos a mejorar en la redacción de la misma, tendentes a diferenciar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 3
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2023/142346	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2024/0904797
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Director General			
2			

los dos tipos de ayuda referidas en las mismas, tanto en condiciones de elegibilidad de las inversiones como en otros aspectos, por lo que se considera necesario impulsar una modificación de la Orden anterior a la segunda convocatoria de ayudas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 36 de la Ley 4/2005 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que:

*Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la dirección general competente en fase de elaboración del borrador inicial o la Secretaría General Técnica en fase de tramitación del anteproyecto, publicará el texto en el Portal web del Gobierno de La Rioja, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

Desde este centro gestor se entiende que la modificación a efectuar no afecta a derechos e intereses legítimos de los solicitantes de la ayuda, por lo que no es preciso efectuar trámite de consulta previa.

**Segundo.-** Según el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural el establecimiento y aplicación de ayudas económicas relacionadas con la reforma de las estructuras agrarias y las de infraestructura rural, incluidas las procedentes de otras Administraciones Públicas nacionales o comunitarias; la elaboración y tramitación de planes y programas en materia de desarrollo rural así como el seguimiento de su ejecución y la gestión de ayudas de desarrollo rural que no corresponda a otros órganos de la Comunidad Autónoma por razón de la materia.

**Tercero.-** El artículo 33 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. El procedimiento para la elaboración de las leyes se iniciará siempre mediante resolución del consejero competente por razón de la materia.
2. El procedimiento para la elaboración de los reglamentos podrá iniciarse en cualquier caso mediante resolución del titular de la consejería competente por razón de la materia. También podrá iniciarse mediante resolución del director general competente por razón de la materia o, en el caso de que la norma afecte a competencias de varias direcciones generales, de su secretario general técnico.
3. La resolución de inicio expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma, las normas legales que, en su caso, deba desarrollar, así como el fundamento jurídico relativo a la competencia ejercida. La

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/142346	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2024/0904797
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

resolución podrá señalar la unidad administrativa a la que se encomiende la elaboración del borrador o constituir una comisión de trabajo con ese fin, designando a los miembros que la integrarán.

**Cuarto.-** El apartado 3 del artículo 36 de la Ley 4/2005 señala que: “El plazo de la audiencia debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o resolución debidamente motivados, este plazo podrá reducirse a siete días hábiles.”

Existe la necesidad de publicar lo más rápido posible la convocatoria de las ayudas, que tienen un plazo amplio de ejecución, con el objetivo de evitar riesgos de descompromiso del importe FEADER.

**Quinto.-** Determinados aspectos cuyo cambio en la orden se propone han de ser modificados en el Plan Estratégico de la PAC. Dichas modificaciones son del tipo notificación (artículo 109.1.a. del Reglamento 2115/2021), pues no afectan a las metas de los indicadores de resultado. Estas notificaciones no necesitan ser aprobadas por la Comisión y se han de presentar antes del 30 de noviembre de 2024 ante el Ministerio.

Por todo lo anterior, se considera que existen razones de interés público para aplicar el plazo de urgencia establecido en el artículo 36.3 de la Ley 4/2005, sin que por ello se tenga por menos efectiva la audiencia a los interesados.

En consecuencia, el Sr. Director General de Desarrollo Rural

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Iniciar la modificación de la Orden AGM/5/2024, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en modernización y mejora de explotaciones agrarias.

**SEGUNDO.-** Someter el borrador de Orden al trámite de información pública durante un plazo de 7 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3. de la Ley 4/2005.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2023/142346	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2024/0904797	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				